



Centro de Estudios de Movilidad Sustentable.

UTN – Facultad Regional Avellaneda

Curar con la medicina incorrecta, hoja de coca.

Hoja de coca, símbolo de identidad y cultura.

Eje temático 4: CONSECUCCIÓN DE USUARIOS MAS SEGUROS.

Autores:

- Técnico Superior en Seguridad Vial, Julio Andres Vargas.
- Abogada, Gisele Cecilia Lacava.

Colaboradores:

- Lic. Raquel María Grillo.
- Técnico Superior en Seguridad Vial, Jorge Daniel Antonio.
- Diplomado en Seguridad Vial, Daniel Gonzalo Acosta.



VI CISEV | VI Congreso Ibero-Americano de Seguridad Vial.

Lima (Perú), octubre de 2018.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación que tiene como objetivo ser documento de consulta para tomadores de decisiones de políticas dirigidas a la seguridad vial, usted podrá encontrar un recorrido general por la historia de esta milenaria planta, sus componentes y que la diferencia de la cocaína.

Se introducirá en la problemática que esta trae consigo para los conductores de transporte de pasajeros y carga de larga distancia, pasando por la normativa en general y en específico del tránsito, los métodos de control empleados en la actualidad y las posibles oportunidades de mejora de estos, se indaga sobre como es el hábito del coque en los conductores en busca de aproximar una respuesta sobre sus efectos en la salud y la conducción.

Si bien esto comenzó con la búsqueda de algunas respuestas, es necesaria la sinceridad, puesto que, si bien algunas parecieron aproximarse, es probable que sean mas las interrogantes que se plantearan sobre este ancestral habito.

ÍNDICE

- Carátula o portada.
- Introducción.
- Índice.
- Desarrollo:
 - ¿Qué es la hoja de coca?
 - Sus componentes.
 - La hoja de coca no es cocaína.
 - La hoja y el coqueo en el tiempo, un símbolo de identidad y cultura.
 - Generalidades de la norma argentina respecto de la hoja de coca.
 - Estructura normativa de la Republica Argentina, referida al tránsito.
 - Normativa de transito vigente, referente a la conducción, el consumo de estupefacientes y otras sustancias.
 - El consumo de la hoja de coca y la conducción de larga distancia.
 - Efectos del consumo.
 - El efecto buscado/esperado por los conductores.
 - El bicarbonato de sodio y la higiene bucodental.
 - Sobre el control en la vía publica.
- Conclusión.
- Bibliografía revisada.

DESARROLLO

¿Qué es la hoja de coca?

Es una hoja de forma geométrica elíptica, cuyo largo oscila entre los 3 a 5 centímetros y de un color verde intenso, crece de la ***Erythroxylum (Erythroxylon) coca*** que es el nombre científico la planta que la produce, este arbusto crece entre los 500 y los 2.000 msnm y se encuentra ampliamente distribuido en distintas regiones de Sudamérica, como Perú, Bolivia, en menor escala Colombia, Ecuador, Venezuela y Brasil. Y si bien esta especie cuenta con 250 variedades, la arriba nombrada es la que suele consumirse en el territorio argentino.

Sus componentes.

Un estudio del valor alimenticio de la hoja de coca realizado por un equipo de la Universidad de Harvard (*The Nutritional Values of the Coca Leaf, Duke, Aulikc, Plowman:1975*), que la comparo con diferentes tipos de cereales, vegetales y frutas alimenticias, la posicionó como una de las plantas mas nutritivas del mundo.

Además de todos estos componentes que le dan un gran valor nutricional, otros ensayos demuestran que esta contiene ácidos orgánicos y alcaloides naturales, a los que se le podría atribuir las propiedades medicinales de esta planta, entre estos alcaloides se destaca la cocaína, del cual mediante un proceso de sinterización química se obtiene el clorhidrato de cocaína, y es en este componente donde conviven los mayores conflictos entorno a esta hoja.

La hoja de coca no es cocaína.

Ensayos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Departamento de Justicia y la Dirección de Lucha contra la Droga de los Estados Unidos (DEA), sostienen que entre el 0,25 y el 0,77 por ciento oscila el contenido de cocaína en las hojas de coca, si bien el alcalino está presente, para su extracción y poder llegar al clorhidrato de cocaína o a cocaína base es necesario un proceso complejo que requieren no solo elementos que difícilmente puedan ser encontrados en cualquier hogar, sino también que quien lo realice tenga conocimientos específicos en química y en la manipulación de estas sustancias y elementos, aun así en primera instancia solo conseguiría una pasta de coca semirrefinada, ya que el proceso tiene varias etapas. Otra característica de esta metodología es las cantidades, para obtener entre 400 y 700 gramos de clorhidrato se deben procesar

unos 100 kilos de hojas, una cantidad imposible de consumir por una persona de una vez durante el mascado.

Otra diferencia notable entre la hoja de coca y la cocaína, tiene lugar en los efectos fisiológicos y psicológicos que causa en el ser humano, la bibliografía consultada al respecto sostiene que la hoja de coca no es necesariamente nociva para el organismo, y algunas hasta se permiten aseverar que tiene propiedades beneficiosas para este, sin embargo en cuanto a la cocaína la bibliografía es concluyente, tanto en lo nocivo de esta sustancia a corto y largo plazo para el organismo, como en que afecta gravemente y de forma negativa la capacidad de conducción.

Del procesamiento de la hoja de coca también se puede obtener harina, te, galletas, toffee (dulce a base de caramelo), mermelada y hasta pomadas medicinales, y ninguno de ellos comparte efectos con el clorhidrato o la base de cocaína.

La hoja de coca y el coqueo en el tiempo, un símbolo de identidad y cultura.

Según la bibliografía que se consulte este milenario hábito se remonta a 4.000 años a. C. o más, y encuentran fundamento en hallazgos de restos arqueológicos de momias que aun conservaban en la boca evidencia del coqueo, además de “yista” (sustancia que acompañaba al coqueo y era elaborada con cenizas de vegetales, hiervas o huesos, aunque su elaboración puede variar según la zona geográfica) y hojas de coca como ofrendas en los ajuares funerarios.

Y es desde esas épocas que esta planta está presente en la vida de los pueblos andinos, la evidencia historiográfica nos permite rastrear su presencia desde épocas precolombinas de Nicaragua hasta Bolivia, siendo usadas por las culturas Inca, Chibcha y Aymara, para ofrendas a los dioses, rituales religiosos y fúnebres, sacrificios humanos, obsequios, como moneda, adivinatorio, medicinal y el coqueo entre otros, de los cuales algunos se sostiene aun hoy por grupos indígenas, campesinos y la sociedad urbana actual en los países del cono sur, siendo estos últimos los sujetos de análisis en cuestión.

Tan antigua que su origen suele encontrar razón de ser en leyendas y fabulas que han sido transmitida en forma oral por generaciones enteras logrado sobrevivir hasta la actualidad, y su nombre más conocido proviene del quechua, la palabra coca surge de “kuka” o “koka”, que puede ser traducido como vivificante, que da vida, vigorosa y fuerte. Tal es así que por algunas culturas es considerada una planta sagrada, como la papa, y el maíz entre otros, todas con

un gran valor histórico y simbólico para los pueblos andinos, marcando claramente la identidad de estos. Ya por el 1600 el cronista español Bernabé Cobo, elaboro una minuciosa descripción de los ambientes propicios para el cultivo, cosecha, trato, conserva, transporte y preparado de la hoja para el consumo, así como el valor económico y social de la misma destacando que en el reino del Perú no había cosa mas conocida que la coca, en ese entonces fueron los nativos quienes le atribuían propiedades extraordinarias, asegurando que durante su uso no sentían sed, hambre ni cansancio, cosa que parecía verse reflejada en su fuerza y resistencia ante el trabajo según varios autores, otros historiadores hasta compararon su uso con la afición de los marineros al tabaco y como equivalente a la yerba del Paraguay, y el té o el café de algunas otras regiones.

La popularidad del consumo de esta planta se fue incrementando con el paso del tiempo, ya que por lo menos durante el incanato este parecía estar limitado solo a ciertos individuos de la comunidad, sacerdotes y nobles, su uso masivo no estaba permitido, sino que se reservaba para el culto a las deidades y en ocasiones como presente, premio o pago por los buenos servicios prestados.

Los kallawallas, shamanoes, yatiris, mautas y curandero (médicos nativos), también hicieron uso de sus propiedades medicinales desde tiempos prehispánicos, creando con ella una variedad notable de prácticas médicas, aplicándola en infusiones, mascado, quemada, polvo y empastados, que en combinación con otras sustancias de origen natural eran utilizadas para tratar dolencias del aparato digestivo y respiratorio, traumatismos y fracturas, enfermedades de la piel, etcétera. Además de atribuirle propiedades medicinales también le atribuyeron poderes sobrenaturales, arrojando estas hojas sobre un tejido de lana, los curanderos aseguraban que podían adivinar o augurar el futuro y revisar el pasado en busca de respuestas al presente. Esta medicina de bajo costo se volvió tan popular que sigue vigente entre aborígenes y campesinos del área andina.

Ya en el periodo de la conquista, luego de la caída del imperio Inca en el siglo XVI sin monarcas que impidieran su uso a las clases bajas, incrementó su admirablemente su popularidad, si bien los conquistadores intentaron prohibirla por considerarla una tradición pagana, esta medida no tuvo éxito. Poco después estos notaron que la popular hoja podría ser una buena fuente de ingresos, causando disputas entre españoles y nativos por las tierras en las que había plantaciones de coca, fue utilizada para obtener bienes y servicios, llegando incluso a ser utilizada para el pago de impuestos, de esta manera y entorno a esta planta fue forjada una nueva estructura social y económica en los pueblos andinos de aquella época.

Tres siglos después podríamos establecer el inicio de la historia moderna de la coca, a mediados del siglo XIX la atención de los naturalistas europeos que viajaban por Sudamérica se posó sobre como la consumían los nativos y las propiedades medicinales que estos le atribuían, tal fue la curiosidad que químicos, doctores y científicos comenzaron a intentar aislar el principio activo, cometido que lograría el químico alemán Friedrich Gaedcke en 1855, dándole origen a lo que tiempo más tarde en 1859 por el químico Albert Niemann y con un proceso más refinado sería la cocaína que hoy conocemos. Aproximadamente en la misma época otro químico, el italo-frances Angelo Mariani, le daría un uso totalmente distinto, mezclando hojas de coca pulverizadas con vino, le dio vida al Vino Mariani, bebida que se hizo muy popular entre la farándula y la realeza de aquel entonces, con la comercialización de esta bebida y algunos de sus derivados en los Estados Unidos es que comenzaría a contarse la historia de una bebida gaseosa que hoy se comercializa con gran éxito a nivel mundial.

Es así que esta milenaria planta se ha usado y se usa con varios fines, algunos aparentemente positivos y otros claramente negativos, cada uno de ellos al servicio de distintos intereses y agendas, protagonista de la historia de los pueblos andinos, alma mater de debates modernos y viciada de opiniones entorno a prohibición y a su defensa , es que la coca en su estado natural sigue estando presente en día a día de las sociedades del cono sur, aun los más extremos detractores de esta planta serian incapaces de negar que la coca es un símbolo claro de identidad y cultura para la región andina de Sudamérica.

Generalidades de la norma argentina respecto a la hoja de coca.

En la República Argentina la tenencia y consumo de hojas de coca en estado natural no es considerado ilícito, desde el año 1989 la ley 23.737 de estupefacientes así lo dispone en su artículo 15 que reza;

“La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes”.

El camino recorrido por la hoja de coca en nuestro país ha tenido sus variaciones a lo largo de la historia, épocas de restricción exclusiva a zonas de consumo tradicional, con la ley 17.818 del año 1968 la cual excluía su punibilidad a la zona mencionada integrada por las provincias del norte argentino, San Salvador de Jujuy, Salta y Tucumán.

Otros momentos de prohibición total desde el año 1978, de su consumo y comercialización, hasta el año 1989 con la llegada de la ley que le otorgó legalidad.

La República Argentina ratificó la Convención única de 1961 sobre estupefacientes de Naciones Unidas, en el año 1963, entrando en vigor en diciembre de 1964.

La Convención buscó aumentar las medidas para el cultivo de plantas materias primas de estupefacientes, y estableció como objetivo eliminar el consumo tradicional del opio en 15 años, de coca y cannabis en 25 años.

La firma del documento por parte de Argentina tuvo como condición el empleo de la reserva transitoria del Art 49 inc. C el cual prevé la autorización temporal a los países en los que se consumía coca de forma habitual el derecho a la masticación de coca.

En varios países de América Latina como en nuestro país se conserva su consumo tradicional en sus distintas formas, mate de coca, harina de coca, té de coca y las hojas para su masticación.

La convención refiere a la hoja de coca y a su arbusto (Erythroxyton) como sustancia adictiva, susceptible al uso indebido, incorporándola a sus tablas clasificatorias de estupefacientes, repitiendo la opinión en su Convenio de sustancias psicotrópicas de 1971 y en 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es por ello que en nuestro país se realizó la reserva mencionada del art 49, y luego el consumo de hoja de coca tuvo un proceso fluctuante en cuanto a su prohibición.

Resulta menester para el análisis de este fenómeno la definición de Estupefaciente, a saber:

“PSICOTRÓPICO: cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).

PSICOFÁRMACO: todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.

ESTUPEFACIENTES: toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc..), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos”.

Estructura normativa de la República Argentina, referida al tránsito.

En los siguientes párrafos se encuentra una breve introducción a la estructura normativa de la Republica Argentina, la cual nos permitirá optimizar el proceso de análisis de la normativa referida al tránsito y al tema motivo de el presente trabajo.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Declaraciones, derechos y garantías

Artículo 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Conforme lo establece la “Constitución de la Nación Argentina”, esta adopta la forma representativa, republicana y federal de gobierno. Y este último punto resulta realmente significativo para poder analizar adecuadamente el ámbito de aplicación de la normativa de transito actual, en su condición de federal la República Argentina cuenta con el Gobierno Nacional (en el cual se delegan ciertas libertades y poderes) y 23 gobiernos provinciales mas la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes conservan poderes no delegados al Gobierno Federal (**Artículo 121**, de la Constitución Nacional), el regular el uso de la vía publica en sus respectivas jurisdicciones es uno de ellos, quedando esto claramente expreso en el Artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina.

Artículo 14.- *Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio;* a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, **permanecer, transitar y salir del territorio argentino**; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

En cuanto al ámbito de aplicación y quienes serán los encargados de velar por el efectivo cumplimiento de las distintas normativas referidas el uso de la vía pública quedan reflejados en el Artículo 1º y en el primer párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 24.449 – Ley Nacional de Tránsito.

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

TITULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1º - ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación

de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. **Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.**

ARTICULO 2º - COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

Es en este contexto que de aquí en mas se revisaran distintas normativas de la República Argentina en lo que a tránsito y consumo de estupefacientes se refiere, siendo estas las seleccionadas para dicha revisión;

- **Ley Nº 24.449** - Ley Nacional de Transito y su decreto reglamentario (**Decreto 779** del año 1995).
- **Ley Nº 13.927** - Ley de Transito de la Provincia de Buenos Aires (que adhiere a la Ley Nacional Nº 24.449) y su decreto reglamentario (**Decreto 532** del año 2009).
- **Ley Nº 2.148** - Código de Transito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (que si bien no adhiere específicamente a la Ley Nacional Nº 24.449 si la utiliza como norma complementaria), **Ley Nº 451** - Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **Ley Nº 1.472** - Código contravencional de la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

Si bien la adhesión a la Ley Nº 24.449 actualmente es casi unánime y esta característica podría llevarnos a pensar en tomar solo a esta como objeto de análisis, la elección de la normativa a analizar siguió el siguiente criterio;

En cuanto a la Ley Nº 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, fue seleccionada ya que, según los datos del Censo realizado en el año 2010, con una superficie geográfica de aproximadamente 305 mil km² y una población de 15 millones y medio de habitantes, es la jurisdicción subnacional más poblada de Argentina. Si a esto le sumamos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pesar de ser una jurisdicción autónoma, está emplazada dentro de los límites interiores Provincia de Buenos Aires, y que con poco más de 200 km² de superficie y casi 3 millones de habitantes, es la ciudad mas densamente poblada de la Argentina, es entonces que en conjunto con la Provincia de Buenos Aires se transforman en la mayor área urbana del país y la segunda en Sudamérica.

Además esta Ciudad alberga a “La Terminal de Ómnibus de Larga distancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” también llamada “Terminal de Ómnibus de Retiro”, la principal terminal de ómnibus de la Argentina, actualmente esta cuenta con 75 plataformas, donde las empresas de transporte realizan diariamente los arribos y partidas de sus servicios de larga distancia, durante la temporada alta llegan a Retiro unos 2 mil ómnibus por día por lo que más de 40 mil personas pasan por allí en una jornada.

Es así como la elección de estas tres normas no es para nada inocente teniendo en cuenta que el presente trabajo centra el foco en los conductores transporte público de pasajeros de larga distancia y el consumo de hoja de coca.

Normativa de tránsito vigente, referente a la conducción y el consumo de estupefacientes y otras sustancias.

A continuación, se revisan los distintos artículos que hacen referencia al consumo de estupefacientes, en las leyes nombradas ut supra.

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

Artículo 48. - PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, **habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.** Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. **La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.** *(Inciso sustituido por art. 17 de la [Ley Nº 24.788](#) B.O. 03/04/1997*

DECRETO 779/95 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 24.449

Artículo 48. - PROHIBICIONES.

a.1. Cualquier variación en las condiciones físicas o psíquicas respecto a las tenidas en cuenta para la habilitación, implican:

a.1.1. En caso de ser permanentes, una nueva habilitación, adaptando la clase de licencia, de corresponder;

a.1.2. En caso de ser transitorias, la imposibilidad de conducir mientras dure la variación;

a.1.2.1. En el caso de ingesta de alcohol, no se podrá conducir con más de MEDIO GRAMO (0,5 g) por litro de sangre;

a.1.2.2. El conductor que exceda el gramo de alcohol por litro de sangre incurre en falta grave y, si además comete otra infracción, será pasible de la sanción del art. 85;

a.1.2.3. La ingesta de drogas (legales o no) impide conducir cuando altera los parámetros normales para la conducción segura. En el caso de medicamentos, el prospecto explicativo debe advertir en forma resaltada el

efecto que produce en la conducción de vehículos. También el médico debe hacer la advertencia;

a.1.3. Se consideran alterados los parámetros normales para una conducción segura, cuando existe somnolencia, fatiga o alteración de la coordinación motora, la atención, la percepción sensorial o el juicio crítico, variando el pensamiento, ideación y razonamiento habitual. En tal caso se aplica el art. 72.a.1;

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

Artículo 72. - RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

DECRETO 779/95 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 24.449

Artículo 72. - RETENCIÓN PREVENTIVA. La retención preventiva a que se refiere el Artículo de la Ley que se reglamenta, estará a cargo de la autoridad policial o fuerzas de seguridad en sus respectivas jurisdicciones.

a) 1. Se considera sorprendida en in fraganti estado de intoxicación a una persona, cuando el mismo es manifiesto y evidente. En tal caso la retención debe ser inmediata, no debiendo insumir más de TREINTA minutos (30').

Deberá dejarse constancia del acto.

En los casos en que el estado de intoxicación se presuma, debe efectuarse la verificación correspondiente.

La comprobación de alcoholemia en el caso del inc. a.1, debe llevarla a cabo personal sanitario debidamente capacitado y matriculado para tal fin, con sujeción a las reglas de su arte y profesión.

La verificación también puede efectuarse mediante análisis de sangre u orina, de acuerdo con la técnica que fije la autoridad sanitaria competente.

Se entenderá que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere las CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5 gr/l) de sangre.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5 gr/l) de sangre e inferior a UN GRAMO POR LITRO (1 gr/l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a UN GRAMO POR LITRO (1 gr/l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.

El resultado de la medición se formaliza en un anexo oficializado, glosado al acta de comprobación de faltas en general, conteniendo la siguiente información:

- mención e identificación en ambos documentos, de la existencia del protocolo de medición en un caso y en el otro del acto de comprobación de la falta;
- otras circunstancias del conductor, además de las consignadas en el acta;
- otros datos que precisen la comprobación de la falta;
- resultados del examen de aptitud psicofísica, mediante test de atención, sensopercepción, ideación, pensamiento, razonamiento, juicio crítico, coordinación, taxia, examen físico clínico;
- firmas del personal sanitario, de la autoridad de aplicación interviniente y del conductor si se aviniere a ello, si no lo hiciere se dejará constancia, pudiendo firmar testigos;

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

ARTICULO 72 bis - RETENCIÓN PREVENTIVA - BOLETA DE CITACIÓN DEL INculpADO – AUTORIZACIÓN PROVISIONAL. En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la presente ley, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

Artículo 77. - CLASIFICACIÓN. Constituyen **faltas graves** las siguientes:

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales; (Inciso incorporado por art. 33 de la Ley Nº 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

Este Artículo de encuentra sin reglamentar.

LEY Nº 24.449 – LEY NACIONAL DE TRÁNSITO.

Artículo 86. - ARRESTO. El arresto procede sólo en los siguientes casos:

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;

Este Artículo de encuentra sin reglamentar.

Es claro que la Ley Nacional de Tránsito deja expresamente prohibido el conducir habiendo consumido estupefacientes o sustancias que disminuyan la aptitud para conducir o que alteren los parámetros normales para la conducción segura, considerado como alteraciones la existencia de somnolencia, fatiga o alteración motora entre otros, y que este tipo de acciones debe y puede ser controlado en la vía pública, y que en el supuesto caso que el conductor sea sorprendido in-fraganti en estado manifiesto y evidente de intoxicación, la autoridad deberá efectuar la validación correspondiente, si el resultado es positivo, se debe retener la licencia de conducir del infractor y este también podrá ser retenido en forma preventiva pudiendo incluso llegar al arresto, por tratarse esta de una de las faltas clasificadas como graves por la ley.

Además de lo detallado en los párrafo anterior no hay que pasar por alto que el consumo de estupefacientes comparte artículos con el consumo de alcohol, pero en el caso de este ultimo la norma es mas especifica estableciendo puntos de corte en cuanto a la graduación en sangre de la sustancia a fiscalizar, a diferencia de lo que ocurre con las demás sustancias que su sola presencia la vuelven una conducta punible, esto no es menor si tenemos en cuenta que parte de la problemática del mascado de coca y la conducción es a causa de las dificultades que se tiene en los controles para diferencia si se consumió hoja de coca o cocaína.

LEY Nº 13.927 – LEY DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CAPITULO IV

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 37.- RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados. Se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

ARTICULO 38.- -RETENCIÓN PREVENTIVA - BOLETA DE CITACIÓN DEL INCULPADO - AUTORIZACIÓN PROVISIONAL. En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la Ley Nacional Nº 24.449, la Autoridad de Comprobación

o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado.

ARTICULO 39.- CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48 de la Ley Nacional Nº 24.449. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

DECRETO 532/09 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 13.927.

Artículo 39. CONTROL PREVENTIVO. En los controles preventivos masivos para determinación de intoxicación alcohólica por superar la graduación alcohólica establecida en el inciso a) del artículo 48 de la Ley Nº 24.449, por el uso de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas que determine el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá procederse de la siguiente manera:

1. La autoridad de control competente requerirá de los conductores de vehículos a motor y bicicletas su voluntario sometimiento a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones. La negativa a ello constituye falta y presunción en su contra de encontrarse incurso en la prohibición establecida en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 24.449 y, en tal caso, si la intoxicación alcohólica resulta ser manifiesta y evidente deberá, además, proceder conforme lo determinado en el presente.

DECRETO 532/09 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 13.927.

ANEXO V RÉGIMEN GENERAL DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL

Artículo 38. (refiere al artículo 77 “inc. A, Y” de la Ley Nacional Nº 24.449).

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F.

El trato previsto por la Ley de la Provincia de Buenos Aires es similar al referido en la Ley Nacional, tanto en la prohibición de conducir habiendo consumido estupefacientes o sustancias que disminuyan la aptitud para conducir como en su control, aunque esta última suma que la negativa a realizar la prueba constituye una falta y debe ser tratada en la mismas condiciones del positivo, la autoridad retendrá la licencia de conducir del infractor y este también podrá ser retenido en forma preventiva, en concordancia con la normativa nacional.

Se repite la fórmula de incluir en forma conjunta del mismo artículo a la alcoholemia y el consumo de distintas sustancias, además podemos encontrar en su Decreto Reglamentario, la especificación de la sanción para el supuesto caso de violación de la prohibición en cuestión, previendo una pena de 300 a 1000 Unidades Fijas, cada UF equivalente al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club

Argentino (A.C.A) con sede en la ciudad de La Plata (valor actual \$ 29,98) , esto da como resultado una multa de 9.000 a 30.000 pesos aproximadamente.

LEY 2148 - CÓDIGO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS BÁSICOS

Capítulo 1.1 Disposiciones Generales

1.1.4 Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones, en todos los casos con las limitaciones establecidas en el presente Código:

n. Aprobar el listado de las drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que afecten la capacidad para conducir, así como las pruebas para su detección y sus niveles máximos admisibles, cuando no estuvieran determinados en el presente Código.

TITULO QUINTO DEL COMPORTAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 5.4. Condiciones psicofísicas de los conductores

5.4.1 Regla general.

Está prohibido conducir con impedimentos físicos no contemplados en la licencia habilitante, o con alteraciones psíquicas, o habiendo consumido o incorporado a su organismo, por cualquier método, sustancias que disminuyan la aptitud para conducir.

Se considera disminuida la aptitud para conducir cuando existe somnolencia, fatiga o alteración de la coordinación motora; la atención, la percepción sensorial o el juicio crítico, variando el pensamiento, ideación y razonamiento habitual.

5.4.8 Presencia de otras sustancias que disminuyen la aptitud para conducir.

Para detectar la presencia de sustancias que disminuyan la capacidad para conducir, la Autoridad de Control realizará a los conductores **exámenes aleatorios en la vía pública.**

Las pruebas serán de **tipo cualitativo y consistirán en la toma de saliva mediante un detector de drogas estéril y descartable**, cuyo uso y aptitud hayan sido debidamente acreditados. Los dispositivos de detección, a través de un sistema de reactivos químicos selectivos, informarán si el conductor registra en su organismo la presencia de alguna sustancia que disminuya la aptitud para conducir.

En caso de resultado positivo, o de negativa a someterse al examen, la Autoridad de Control procederá de manera análoga a la establecida para los controles de alcoholemia.

Si a los efectos de obtener una contraprueba, un conductor que arrojara resultado positivo en el test de fluido oral, solicitara un análisis toxicológico confirmatorio, la Autoridad de Control trasladará a través del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) al conductor al centro de salud que corresponda, a tal efecto. Los gastos médicos, de insumos y/u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado. *(Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 054/013, BOCBA 4088 del 05/02/2013).*

5.4.9 Detección in fraganti.

Si en cualquier circunstancia un conductor tiene síntomas evidentes de tener disminuida su aptitud para conducir, **el agente de control debe dar parte a la autoridad sanitaria y proceder en forma análoga a la especificada en el artículo 5.4.7.**

En cuanto a esta última norma podemos ver que en la Ciudad de Buenos Aires la autoridad de aplicación tiene como atribución aprobar un listado de sustancias que afecten la capacidad para conducir, así como sus límites máximos admitidos.

Aun así, nos encontramos que es el título quinto esta situación es tratada de una manera más específica, estableciendo pautas para las condiciones psicofísicas de los conductores y tomando como norma general la prohibición de conducir habiendo consumido sustancias que disminuyan la aptitud para conducir, causando somnolencia, fatiga, alteración de la coordinación motora entre otras.

Establece también los exámenes aleatorios en la vía pública en base a toma de saliva, y la comprobación mediante el método de reactivos químicos selectivos, en caso de comprobarse el positivo la forma a proceder es similar a la de un control de alcoholemia (impedir que al conductor que continúe tras volante procediendo a la retención de la licencia de conducir y ordenando la remoción del vehículo.) y admite la posibilidad de una contraprueba del test de fluido oral, debiendo el conductor ser trasladado al centro de salud que corresponda a tal efecto, dejando los gastos por estos a cargo del interesado.

La sanción al comportamiento detallado en el título quinto tiene lugar en el Código Contravencional de la Ciudad y oscila entre 200 a 2.000 peso o de 1 a 10 días de arresto. A esto debemos sumarle que, si el conductor posee una licencia de conducir otorgada por la Ciudad de Buenos Aires, es alcanzado por el Sistema de Evolución Permanente de Conductores, que prevé para este tipo de conducta la quita de 10 puntos sobre 20 que le son asignados al obtenerla.

Para la negativa a someterse al control el Código de Faltas establece una sanción de 300 Unidades Fijas, en la Ciudad, a diferencia de la Provincia de Buenos Aires, cada UF equivalente al precio de medio litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A) con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (valor actual \$ 13), dando como resultado una multa de 3.900 pesos, valor que podrá ser elevado al doble si el infractor es conductor de transporte público de pasajeros o escolares en ocasión de estar prestando servicio.

Para concluir con el análisis de estas normas, como denominador común, conviven el consumo de alcohol y estupefacientes u otras sustancias que disminuyen la aptitud para conducir en los mismos artículos, pero en ninguna de ellas define por denominación cuales son estas sustancias, sino que, por sus efectos, dejando su definición librada a la subjetividad de quien sea el encargado de aplicarla, punto de conflicto con el mascado de hoja de coca, y no debemos pasar por alto que en todos los casos para el alcohol se establecen algunos valores admitidos, cosa que no es así para otras sustancias donde la sola presencia es mérito suficiente para la sanción, el punto de coincidencia se da en que en todos los casos la negativa a realizar el control es considerada una falta en sí.

Mas allá de lo mencionado en el párrafo anterior es clara la similitud en la sanción a aplicar, impedimento de continuar conduciendo, retención de la licencia de conducir, remoción del vehículo, multas de elevados valores y hasta el arresto, marcando de esta manera la gravedad de la falta cometida.

Si bien en todas se habla del control, la norma de la Ciudad es la mas especifica en este y otros puntos, definiendo el control por fluido bucal como método de fiscalización primario y contemplando la posibilidad de la contraprueba.

El consumo de hoja de coca y la conducción en larga distancia.

“Coqueo” se le llama a la insalivación de hojas secas de coca, manteniendo algunas de estas hojas en el interior de la boca por varias horas, en Argentina esta práctica también se define como “chacar”, “acullicar” o “coquear”.

La Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) de la República Argentina llevo adelante un estudio titulado *“El hábito del coqueo y la conducción profesional en el transporte de pasajeros de larga distancia”*, este estudio tiene base en el relevamiento de los datos de la Unidad de Control Psicofísico de la Terminal de Ómnibus de Retiro, allí los conductores además de ser evaluados por un médico y un psicólogo fueron encuestados respecto al

“coqueo”, arrojando que un 33% de los conductores encuestados (898) indicaba que efectivamente coquea antes o durante el manejo.

Este consumo es factor común en la conducción profesional de larga distancia, dado que el conocimiento empírico obtenido por el Centro de Estudio de Movilidad Sustentable (CEMS) en las aulas durante la participación en el actual proceso de formación de conductores profesionales de transporte interjurisdiccional de carga, requisito para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante nos permite aseverar, en base a los que los asistentes expresaron, que es también una práctica habitual en ellos. Son así estas dos situaciones las que primeramente llamaron la atención del equipo impulsando la realización el presente trabajo.

El hábito de “coquear”, no siempre viene solo, en la Argentina esta suele acompañarse de la ingesta de simultanea de bicarbonato de sodio, y en mucha menor medida “yista” o algún otro alcalino con el fin de optimizar el uso de la hoja, y es aquí donde encontramos otro de los motivadores de analizar esta práctica, dado que muchos de ellos desconocen los posibles efectos de la ingesta sostenida en el tiempo de estas sustancias que acompañan a la hoja.

Otro dato para tener en cuenta es los medios por los cuales el conductor se suelen hacer de la hoja de coca en la Argentina, la gran mayoría de ellos asegura que la compra en puestos precarios al lado de la ruta, o a vendedores en la vía pública en las provincias del norte argentino, lo cual a priori nos da la pauta de que este proceso probablemente carezca de control y de muchas medidas de higiene necesarias para el consumo humano.

Por último, en septiembre de 2016, en dos operativos realizados con tan solo tres días de diferencia en la Ciudad Bonaerense de Bahía Blanca, varios conductores de ómnibus de larga distancia que transportaban alumnos en viaje de egresados darían positivo en un test de drogas, tras esta situación todos manifestaron haber consumido hojas de coca en sus distintas variantes (coqueo y en infusión), sin embargo días después mucho diarios harían eco de lo sucedido bajo titulares como “Tres choferes manejaban drogados”, “Detienen a cuatro choferes de egresados que dieron positivo en un test de drogas” y otros tantos del mismo índole, la pregunta es, de ser cierto lo que alegaron los conductores, ¿Realmente manejaban “drogados”? Si bien tiempo después algunos de ellos presentarían un descargo en el Tribunal de Faltas reiterando lo manifestado durante el control en la vía pública, se sabría que el test arrojó positivo en cocaína, alcaloide contenido en la hoja coca, y la justicia penal confirmaría la condena dispuesta por el Tribunal Contravencional Municipal de Bahía Blanca, con una multa y la inhabilitación temporaria para conducir. La polémica quedo instalada desde ese momento, en los medios locales y entre los propios conductores que aseguran que esta

practica es una practica permitida por la ley y que el método de control no es capaz de precisar si se consumió hojas de coca en estado natural o efectivamente algunos de sus derivados claramente prohibidos por la norma. Algunas cámaras empresariales de transporte de pasajeros y de carga no pudieron ser ajenas a lo sucedido, aunque divididas opiniones entre la prohibición y la recomendación de no coquear durante la prestación de servicio, lo claro es que permitirlo no es el camino elegido por estas.

Efectos del consumo.

El “Diccionario Enciclopédico de Plantas Útiles del Perú” de Antonio José Brack Egg facilita una síntesis el impacto terapéutico en sus diferentes formas de consumo, coqueo e infusión, lo cual nos permite iniciar el camino de este análisis, según lo descrito se puede utilizar como digestivo, analgésico gástrico, inhibidor del apetito, carminativa, contra la fatiga, el cansancio, el dolor de muelas, picaduras de insectos y asma, esto además de ser considerada como una basta fuente de nutrientes por sobre otras plantas, frutas y verduras comestibles.

Si bien los usos terapéuticos de la coca llegaron por herencia del conocimiento generado a prueba y error por los médicos nativos de la época precolombina, la medicina contemporánea se ocupó de ellos, en un trabajo realizado por el científico mexicano Fernando Cabieses, comprobó su acción anti fatigante sus alcaloides, la existencia de algunas afirmaciones biológicas de que facilita la adaptación a las grandes alturas debido a que a su influencia en el metabolismo oxidativo permite reestablecer el equilibrio del cuerpo alterado por hipoxia. También que tiene efectos vasoconstrictores lo cual podría volverla efectiva para reducir los efectos desagradables causados por las bajas temperaturas, y que podía ser efectivo para combatir el stress, ya que al consumir la hoja de coca se movilizan las reservas de glucosa y aumenta su nivel en sangre.

Considerado por algunos científicos como un suave energizante capaz de mejorar el desempeño físico e intelectual ante un trabajo, fuente de micronutrientes y vitaminas, y apto mitigar dolores del sistema digestivo y el stress, con muy pocos detractores de sus supuestos beneficios la hoja de coca requiere seguir siendo investigada, tal es así que en 2007 el canciller boliviano Fernando Huanacuni anuncio que la Organización Mundial de la Salud realizara un estudio científico para conocer las propiedades medicinales de la hoja de coca, por lo que de seguro el debate al respecto seguirá estando presente.

Efecto buscado/esperado por los conductores.

Los motivos y efectos esperados por los conductores que coquean son muy variados, desde continuar con un hábito cultural heredado, por sus propiedades digestivas, como un simple entretenimiento durante la conducción o la razón, tal vez más preocupante, como método contra el cansancio y la fatiga causada por las largas horas de conducción requeridas en la prestación del servicio, coquear con esta justificación es sumamente riesgoso puesto que el conductor va a estar tras el volante en un estado de falsa vigilia y lucidez creyendo que la coca es capaz de suplir la acción reparadora del sueño y el descanso.

Al revisar los efectos sobre la salud de este milenario hábito no podemos pasar por alto el bicarbonato de sodio como sustancia asociada a la actualidad del coqueo ni a la higiene bucodental que se ve amenazada por la informalidad de los métodos de cultivo, comercialización y acondicionamiento del producto previo al consumo.

El bicarbonato de sodio y la higiene bucodental.

El bicarbonato de sodio en su formato de polvo es común durante el coqueo, quienes lo consumen aseguran que resalta y mejora el efecto de la hoja, si bien este producto puede ser beneficioso varios aspectos de la salud en dosis controladas, este no es el caso de la ingesta asociada al coqueo, puesto que en general uso durante esta práctica es poco cuidado.

El consumo excesivo de bicarbonato puede causar variedad de trastornos gastrointestinales, incluyendo calambres, angustia, vómitos, náuseas y diarreas, y algunos especialistas sostienen que este reacciona con los ácidos estomacales convirtiéndose en carbonato de sodio, capaz de corroer el delicado revestimiento intestinal y estomacal, dando como resultante úlceras. Capaz de causar desequilibrios metabólicos que tiene como resultado calambres, irritabilidad, debilidad, convulsiones, arritmias y espasmos musculares situaciones que dificultan claramente la actividad de la conducción, esta sustancia trae aparejada también el incremento de la presión sanguínea debido a la sobrecarga de sodio, que se suma a los ya existentes factores de riesgo de esta actividad, como el sobrepeso y el sedentarismo.

En cuanto a la higiene bucodental es conocido por todos que está en estrecha relación con la salud general del cuerpo, debido a que en general esta hoja pasa de la zona de cultivo casi directo a la boca de quien la consume es probable que si el consumidor no es cuidadoso con su higiene se ve expuesto a sufrir enfermedades como caries, afecciones periodontales (de

las encías) y en los casos más extremos cáncer de boca. La mala higiene bucal constituye un factor de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales.

Sobre el control en la vía pública.

Los controles de drogas en la vía pública son prácticamente modernos por lo que se puede ver que aun no han logrado un consenso y aceptación global, teniendo diversas posturas por parte de los organismos gubernamentales, fuerzas policiales y comunidades científicas encargadas de su implementación, ya sea por el procedimiento, la sustancia penalizada (no hay estandarización de estas) o el dosaje necesario dado que quien define el punto de corte para las cantidades a detectar de la sustancia en cuestión es el fabricante del elemento de control, o bien por priorizar entre la salubridad o la seguridad, en algunos países se sanciona en base al deterioro de las capacidades para conducir y otros, como en Argentina, sanciona la sola presencia de la sustancia.

No hay criterios específicos relacionados con los distintos tipos de drogas (ilícitas o lícitas), de hecho, la hoja de coca tal vez por la zona geográfica donde se ubican no forme parte de la agenda de algunos países, lo cierto es que como ya vimos más arriba el método de control podría ser cuestionado por los consumidores de coca.

Actualmente el dispositivo utilizado en los controles de drogas en la Ciudad de Buenos Aires es el DRAGER DRUGTEST 5000, el cual según el estudio *“Evaluación del dispositivo DRAEGER DRUGTEST 5000 para la detección de drogas de abuso en saliva”* realizado por la Universidad de Santiago de Compostela en 2011, lo definió como apropiado para el control de drogas en la vía pública, por su sencillez y manejo. Sin embargo, llamo a ser cauteloso con la sensibilidad en la detección, y estableció la necesidad de la continuación del informe para establecer cual debe ser el punto de corte más adecuado para el reconocimiento de una determinada prueba, probablemente en este aspecto falta aún bastante camino por recorrer.

CONCLUSIÓN

Luego de los distintos análisis y contextos revisados, puede concluirse que, si bien la hoja de coca contiene el alcaloide cocaína, para sus usos tradicionales en estado natural no hay bibliografía concluyente a que esta pueda generar efectos beneficiosos para la conducción ni efectos perjudiciosos para la salud sino por los hábitos que a esta acompañan, como el consumo de bicarbonato de sodio, la higiene bucal y la falsa creencia de que esta pueda realmente reemplazar al buen descanso.

Y en cuanto al recorrido en la historia de esta milenaria planta, es indudable que se trata de un símbolo de identidad y cultura para los pueblos originarios de América del Sur, por lo que es fundamental legislar en torno ella, su consumo, comercialización y otros tantos usos sea tratado con el debido respeto y cautela que estas culturas se merecen.

En la Republica Argentina en consumo de hoja de coca en estado natural no es considerado ilícito, sin embargo, las convenciones internacionales de estupefacientes la consideran como tal por tratarse de la materia prima del clorhidrato de cocaína, esto ha sido controversial en la región puesto que las normas de transito sancionan la sola presencia de estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las aptitudes para conducir, y es este último, punto de conflicto de la hoja de coca por lo ya expresado en el primer párrafo de este apartado, si el coquear no influye negativamente en el organismo, ¿Debe ser tratado como otras sustancias que si lo hacen?.

En base los métodos de control disponibles en el mercado, aunque efectivos, ha quedado en evidencia la necesidad de algunos ajustes, y que si estos aun no son capaces de diferenciar el consumo de cocaína del consumo de la hoja en estado natural seguiremos viendo casos como los nombrados en este trabajo, tal vez la respuesta inmediata está más cerca de una reglamentación mas puntual al respecto que la de cuestionar el método, puesto que esto podría dar pie a los malintencionados oportunistas que pretendan utilizar esta característica en su conveniencia tras haber consumido una sustancia claramente prohibida y perjudicial para la conducción como lo es el clorhidrato de cocaína.

Tras este recorrido no podemos pasar por alto al conductor, el mayor afectado por esta problemática, desde la falta de información sobre los perjuicios que podrían ocasionarle en su salud, ámbito laboral y ante norma el hábito del coqueo, sino mas bien en su búsqueda por intentar paliar la falta de descanso mediante un método aparentemente valido, pero claramente ineficaz, puesto que los expone a un estado de falsa vigilia poniendo en riesgo su vida y la de los demás, sería entonces que tal vez la hoja de coca, sea en este caso la puerta

de entrada a una problemática aun mayor y muchísimo mas riesgosa que es el cansancio y la fatiga, lo importante seria tomar conciencia de esto y curar con medicina correcta, los buenos hábitos y el descanso debido.

BIBLIOGRAFÍA

- Jurisdicciones Adheridas a la Ley 24.449:

<https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/normativa>

- Geografía y población Buenos Aires:

<http://datos.gba.gob.ar/#>

- Geografía y población Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

<http://www.buenosaires.gob.ar/laciudad/ciudad>

- Terminal de Ómnibus de Retiro:

<http://www.retiro.com.ar/informacion/>

- Comisión Nacional de Regulación del Transporte:

www.cnrt.gob.ar

- <https://es.scribd.com/document/364793040/EI-ha-bito-del-coqueo-y-la-conduccion-profesional-pdf>

- <https://servicios.cnrt.gob.ar/biblioteca/serie-la-salud-de-nuestros-conductores>

- Que es la hoja de coca:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2824/Ramos_ca.pdf?sequence=1

- <http://www.repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/242/1/6270-DR-CEDRO.pdf>

- Sobre los compuestos de la yista:

<http://www.nuevapropuesta.com/single-post/2017/07/01/Qu%C3%ADmica-usos-e-historia-de-la-yista>

- Definición de Estupefacientes:

Fuente ANMAT. www.anmat.gob.ar

- Convención Única de 1961 sobre estupefacientes ONU:

www.saij.gob.ar

- Ley de estupefacientes 23.737:

www.infojus.gob.ar

- Análisis sobre las convenciones sobre estupefacientes:

<https://www.tni.org/files/publication-downloads/coca-inquiry-1950s.pdf>

- Historia de la hoja de coca:

<http://shulgin.es/historia-de-la-coca-y-la-cocaina/>

<http://www.portaldesalta.gov.ar/ANTROPO/coca.pdf>

<https://elgatoylacaia.com.ar/sobredrogas/cocaina/>

- Noticias sobre los conductores de larga distancia:

http://labrujula24.com/noticias/2017/39326_Confirman-la-condena-a-choferes-que-dieron-positivo-el-test-de-drogas

https://www.clarin.com/sociedad/test-drogas-positivo-choferes-bariloche_0_HJFSqGkC.html

<https://www.lanacion.com.ar/1942648-detienen-a-cuatro-choferes-de-egresados-que-dieron-positivo-en-un-test-de-drogas>

<http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/polemica-por-choferes-que-dieron-positivo-en-test-de-droga-pero-aducen-haber-masticado-ho>

<http://www.diariochaco.com/noticia/la-camara-empresaria-de-larga-distancia-en-contra-del-coqueo>

- Diccionario enciclopédico de plantas útiles del Perú:
- Cabieses F. Aspectos etnológicos de la coca y la cocaína. Cocaína 1980-actas del seminario interamericano sobre aspectos médicos y sociológicos de la coca y la cocaína. Lima: Editorial F R Jeri. 1980.
- USPPA, Unidad de Seguimiento de Políticas Públicas en Adicciones - Sobre el control vial de drogas en muestras de saliva. Los controles viales de drogas en el mundo.
- Evaluación del dispositivo DRAEGER DRUGTEST 5000 para la detección de drogas de abuso en saliva, Santiago de Compostela, noviembre de 2011.